



FIS MDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FIS MDF 2016-019/2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE CONTRATANTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA KAHAKBAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CLARA XIMENA FERNÁNDEZ REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA; CON LA INTERVENCIÓN DEL C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Esta investido de personalidad jurídica en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- b) El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al "**MUNICIPIO**" y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- c) De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México, el citado Consejo con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 114, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125 fracción VII, 126 fracción V y 270 fracción IV; así como en los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, fue electa Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, habiendo tomado posesión del cargo el primero de enero de dos mil dieciséis, ante el H. Cabildo en Pleno, en Sesión Solemne.
- d) En Sesión solemne de Cabildo del día primero de enero de dos mil dieciséis, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- e) Con fecha primero de enero de dos mil dieciséis, el C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento, según consta en el acta de la Sesión Solemne de Cabildo de esa misma fecha, por lo que interviene en la celebración del presente contrato en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

- f) Mediante acuerdo tomado en el Punto Quinto del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el nombramiento del C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO, como Director de Infraestructura y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza.
- g) La C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO y el C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO, en sus calidades de Presidenta Municipal Constitucional y Director de Infraestructura y Obras Públicas, respectivamente, tienen facultades para celebrar el presente contrato en representación del **"MUNICIPIO"**, de conformidad con los artículos 48 fracción VIII, 49, 86, 87 fracción III y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- h) En el punto Segundo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en el que se autorizó el Programa de Obra Anual 2016, está integrada la obra: "MEJORAMIENTO EN AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 150, UBICADA EN CALLES ARGELIA Y HOLANDA S/N, COLONIA MÉXICO 86; CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PREESCOLAR GABY BRIMMER, UBICADA EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA U.A.M., ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.", con un techo financiero de \$2,254,409.81 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 81/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado.
- i) Los recursos a utilizar para la ejecución de la obra materia del presente contrato provienen del Programa FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); contando con las suficiencias presupuestales No. DIOP/134/2016 y DIOP/136/2916, ambas de fecha 20 DE MAYO DE 2016, emitida por el Departamento de Registro y Control Presupuestal perteneciente a la Tesorería Municipal.
- j) En virtud de la complejidad técnica y especializada de los trabajos que se requieren para la ejecución de la obra, el **"MUNICIPIO"** la ejecutará por contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, del Estado de México y su Reglamento.
- k) Adjudicó a la **"CONTRATISTA"** el presente contrato bajo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, como consta en el Acta Correspondiente al Acto de Fallo, de fecha 5 DE JULIO DE 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.34 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.
- l) Se encuentra inscrito debidamente en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MAZ820101S74**.
- m) Tiene su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975; mismo que señala para los efectos del presente contrato.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

II.- DECLARA LA "CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una sociedad constituida conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 85709, de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 2009, otorgada ante la fe del Licenciado PEDRO DEL PASO REGAERT, Notario Público NÚMERO 65 DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 408394 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009.
- b) La. **C. CLARA XIMENA FERNÁNDEZ REBOLLEDO**, en su carácter de **ADMINISTRADORA ÚNICA**, cuenta con la capacidad para celebrar el presente contrato, según consta mediante la escritura pública No. 160012, de fecha 22 DE JULIO DE 2011, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, Notario Público NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), manifestando además bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de celebración del presente.
- c) Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con la experiencia y personal requeridos para la debida ejecución de la obra materia del presente contrato, de manera ininterrumpida hasta su total conclusión.
- d) Se encuentra debidamente inscrita en:

Registro Federal de Contribuyentes	KAH-091110-HM2
Registro ante el IMSS	Y6458676100
Registro ante el INFONAVIT	Y6458676100
Padrón de Contratista DIOP	ATZ-DIOP/010/2016-2018
Padrón ante SAOP	SAOP/060416/12794/N

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como lo acredita con la Declaración del Ejercicio Anual correspondiente al año 2015.

- e) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo la Obra Pública materia de este contrato con el objeto de considerar todos y cada uno de los factores que intervienen en su ejecución, y que el "MUNICIPIO" le proporcionó el expediente técnico correspondiente; por lo que desde este momento libera al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad al respecto.
- f) Conoce el contenido y alcance del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento, así como de la demás normatividad aplicable y se somete expresamente a lo ordenado en dichas disposiciones normativas.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

- g) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 12.48 del Código Administrativo del Estado de México.
- h) El personal que designe para llevar a cabo la superintendencia de la obra objeto del presente contrato, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con lo establecido en el presente contrato, así como con la certificación de conocimientos y habilidades correspondiente.
- i) Señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en **CALLE LAZARO CARDENAS, NÚMERO 16, COLONIA EL MIRADOR, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54080**, para el caso de que cambiara de domicilio sin previo aviso al "MUNICIPIO", acepta que las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo a través de los estrados o tableros informativos que se encuentran a un costado de Oficialía Común de Partes del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.
- j) Asimismo, manifiesta que su Domicilio Fiscal se encuentra ubicado en AV. PAPALOTL No. 100, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), C.P. 04369.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) Bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de ambas partes para obligarse, manifestando que no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios del consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de ambas partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generen.
- b) Están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se consignan, en virtud de que está contemplado en la ley de la materia, que no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable, que no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero, por lo que se constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que se estipulan.
- c) La ejecución de los trabajos contratados no abarcan más de un ejercicio presupuestal.
- d) Una vez reconocida mutua y plenamente la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por virtud del presente contrato el "MUNICIPIO" encomienda a la "CONTRATISTA" la ejecución de la obra, consistente en **MEJORAMIENTO EN AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 150, UBICADA EN CALLES ARGELIA Y HOLANDA S/N, COLONIA MÉXICO 86; CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PREESCOLAR GABY BRIMMER, UBICADA EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA U.A.M., ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.,** de conformidad con el Presupuesto de Obra que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente contrato.

La "CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra hasta su total terminación, de conformidad con lo dispuesto en los diversos ordenamientos aplicables, así como con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, los cuales forman parte integral del presente contrato, ya que como manifestó anteriormente, cuenta con la capacidad técnica, financiera e instalada necesaria para ello.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA.- La "CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra materia del presente contrato, el día 18 DE JULIO DE 2016 y a concluir la obra el día 15 DE OCTUBRE DE 2016, siendo su periodo de ejecución de 90 días naturales, de conformidad con el programa previamente aceptado por ambas partes, mismo que se tiene por reproducido como si fuera parte integrante del presente instrumento.

TERCERA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- El "MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de la "CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe total del presente contrato es de:

IMPORTE	\$1,931,366.69	
I.V.A.	\$309,018.67	
TOTAL	\$2,240,385.36	(DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.)

Dicha cantidad será cubierta con base en los precios unitarios aplicados a los volúmenes de obra ejecutados, conforme al catálogo de conceptos y programa de ejecución de los trabajos presentados en la propuesta en el procedimiento del que se deriva el presente contrato.

QUINTA.- DEL ANTICIPO.- El "MUNICIPIO", otorgará un anticipo de conformidad:

ANTICIPO C/IVA	\$1,120,192.68	(UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)
----------------	----------------	----------------------------------------------------------------------



FIS MDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FIS MDF 2016-019/2016

El monto mencionado anteriormente corresponde al **50% (Cincuenta por ciento)** de la asignación aprobada al contrato, por lo que la **"CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el **30% (Treinta por ciento)** para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar para la ejecución de la obra materia del presente contrato, adicionalmente se otorgara el **20% (Veinte Por Ciento)** del monto total del contrato para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción para el inicio de los trabajos.

El anticipo referido deberá ser entregado a la **"CONTRATISTA"** antes de la fecha pactada en la Cláusula Segunda para el inicio de ejecución de los trabajos, sin embargo, en caso de que fuera con posterioridad, ello solo facultará a la **"CONTRATISTA"** para solicitar el diferimiento del programa de ejecución por un tiempo igual al del retraso en el pago del anticipo, diferimiento que deberá de solicitarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe el pago por el **"MUNICIPIO"**.

El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de un porcentaje igual al porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.44 fracción I y II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo del anticipo por amortizar se restituirá al **"MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente o de aquella en que se haya firmado el convenio de terminación anticipada. En caso de que la **"CONTRATISTA"** no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los intereses moratorios al tipo bancario que resulten a su cargo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Ambas partes convienen que el importe total de la Obra Pública materia del presente contrato se pagará a la **"CONTRATISTA"** por conducto de la Caja General de la Tesorería Municipal, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme a las **estimaciones** de obra que presente la **"CONTRATISTA"** con base en los avances de trabajos ejecutados. Estas estimaciones serán liquidadas previa aprobación de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas y una vez que se cubran los requisitos administrativos que solicite la Tesorería Municipal, lo cual deberá ser en un plazo máximo de **treinta días después de su presentación**. De conformidad con el artículo 12.52 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las estimaciones deberán ser revisadas y aprobadas por el Residente y/o Supervisor de Obra y por el superior jerárquico, cuya supervisión se debe llevar a cabo en el lugar de ejecución de los trabajos de la Obra Pública, en caso de no existir contravención alguna, se aprobará la estimación dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que dicha estimación se presente al **"MUNICIPIO"**



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

ante la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas satisfactoriamente; asimismo, la fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, ambas partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar, todas las diferencias pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Para tales efectos la "**CONTRATISTA**" recibirá del "**MUNICIPIO**", el pago total que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

SÉPTIMA.- RETENCIONES.-"EL MUNICIPIO" retendrá a "**LA CONTRATISTA**", el 2% (DOS POR CIENTO), sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, por concepto de derechos derivados de los Servicios de Control necesarios para la ejecución de la Obra Pública materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VII del Código Financiero para el Estado de México.

La tesorería al realizar el pago de las estimaciones retendrá el importe respectivo.

OCTAVA.- APROBACIÓN DE PAGO.- El "**MUNICIPIO**" por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, emitirá la autorización para el pago dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes a la conciliación mencionada o en su caso a la aprobación de la estimación por el monto correspondiente, tomando en cuenta las **deducciones** a que se hubiese hecho acreedor por penas convencionales o cualquier otro concepto. Cuando existan dichas diferencias, ambas partes deberán aclararlas dentro de ese plazo.

NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.- La "**CONTRATISTA**" se obliga a reintegrar a favor del "**MUNICIPIO**" las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación, revisión, auditorías de servidores públicos, municipales y/o estatales, durante la ejecución de los trabajos o una vez concluidos los mismos; así como a realizar las aclaraciones, en su caso reparaciones, o la deductiva, reintegro o resarcitoria por revisión, inspección o cualquier observación por parte de entes facultados internos o externos; para lo cual se utilizará el siguiente procedimiento:

Una vez enterada la "**CONTRATISTA**" a través de oficio signado por el "**MUNICIPIO**", en este caso por la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas se procederá a reintegrar la cantidad o las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, previa substanciación en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los recargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**MUNICIPIO**".



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

El "**MUNICIPIO**" a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Ambas partes acuerdan que se sujetarán a la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran situaciones imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de por lo menos un 5% de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

En caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, la "**CONTRATISTA**", se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La revisión de los costos se realizará a cada uno de los precios de cada concepto para obtener el ajuste, conforme a lo establecido por la fracción I del Artículo 250 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, sólo será procedente cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo y sin que dicha circunstancia haya ocurrido con dolo, culpa o negligencia de cualquiera de las partes, para determinar el aumento o reducción en el porcentaje mencionado de los costos de los trabajos aún no ejecutados; procedimiento que deberá ajustarse a lo propuesto en el artículo 247 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para tal efecto procederá el ajuste de precios cuando se haya cumplido con el programa de obras y montos mensuales respectivos, aun cuando hubiera retraso en actividades o trabajos irrelevantes, cuya demora transitoria no origine a su vez retrasos en el cumplimiento de los propios programas; o si por requerimientos del "**MUNICIPIO**", y/o de la obra se hubieren efectuado trabajos extraordinarios cuya ejecución origine demoras en otras actividades. La escalatoria no se aplicará para dichas actividades demoradas y sólo procederá el ajuste de precios cuando se hayan subsanado las demoras, en lo concerniente a los trabajos relativos no ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- La "**CONTRATISTA**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, a favor y satisfacción del "**MUNICIPIO**", las siguientes garantías:

- a) Fianza para garantizar la **correcta aplicación del anticipo**, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La póliza correspondiente deberá ser entregada dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En términos del artículo 12.45 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

- b) Fianza para garantizar el **cumplimiento del contrato** por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La póliza correspondiente deberá ser entregada al **"MUNICIPIO"** dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la fecha de firma de este contrato. Garantía en cuestión que permanecerá vigente hasta la fecha en que se realice la entrega-recepción de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.45 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- c) Fianza para garantizar que la **"CONTRATISTA"** responderá en caso de existir **defectos y/o vicios ocultos**, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; por lo que la **"CONTRATISTA"** deberá presentar ante el **"MUNICIPIO"**, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del total de los montos ejecutados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, conforme al artículo 12.58 párrafos primero y segundo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 238 párrafo último de su Reglamento, siendo esto cinco días hábiles antes de la firma del acta de entrega-recepción de los trabajos, en caso contrario no podrá llevarse a cabo su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO.- Ambas partes acuerdan que para el caso de que haya transcurrido el plazo de 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, sin que la **"CONTRATISTA"** hubiera otorgado al **"MUNICIPIO"** la fianza correspondiente a la correcta aplicación del anticipo, el **"MUNICIPIO"**, podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

La fianza otorgada por este concepto, se cancelará cuando la **"CONTRATISTA"**, haya amortizado el importe total del anticipo otorgado, previa autorización escrita del **"MUNICIPIO"**.

Asimismo la **"CONTRATISTA"** deberá comprobar de manera desglosada al **"MUNICIPIO"** la utilización del anticipo otorgado.

La **póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo**, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- b) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- c) Que para ser liberada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, que la producirá cuando el importe del anticipo y la cantidad entregada para la compra de equipo y materiales de instalación haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y haya pagado los accesorios.
- d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor,



FIS MDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIYOP-AD-FIS MDF 2016-019/2016

obligándose solidariamente con la **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DÉCIMA TERCERA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Ambas partes acuerdan que la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que se expide de conformidad con lo estipulado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- b. Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c. Que la fianza estará vigente durante todo el tiempo que dure la ejecución del presente Contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d. Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- e. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, cuando haya cumplido satisfactoriamente la **"CONTRATISTA"** con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- f. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con la **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.
- g. En caso de prórroga o espera concedida por el **"MUNICIPIO"**, la afianzadora acepta que continuará garantizando las obligaciones de la **"CONTRATISTA"**, objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS.- La póliza de fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos en que pudiera incurrir la **"CONTRATISTA"** deberá contener de manera enunciativa más no limitativa las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- b) Que la fianza estará vigente durante doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos así como en la substanciación de todos los recursos legales, o juicios que se llegarán a interponer y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- c) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**.
- d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con la **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

Dicha **póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos** deberá tramitarse ante la misma Institución Afianzadora que expidió la póliza de fianza de cumplimiento y de anticipo para el presente contrato.

En caso de que los defectos o vicios ocultos rebasen el importe de la garantía, el **"MUNICIPIO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte, misma que tendrá el carácter de crédito fiscal, por lo que su cumplimiento podrá hacerse en efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- EXPEDICIÓN DE FIANZAS.- Las fianzas por concepto de cumplimiento, anticipo y defectos y/o vicios ocultos que la **"CONTRATISTA"** trámite para garantizar el presente contrato, deberán expedirse por una Institución debidamente autorizada, a nombre y satisfacción del **MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en caso de no cumplir con lo establecido en cuanto al contenido de las mismas, el **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas no recibirá las pólizas de que se trate y solicitará a la **"CONTRATISTA"** la corrección o modificación correspondiente, debiendo presentar este último en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes al requerimiento, las pólizas con las correcciones o modificaciones solicitadas.

Dichas fianzas sólo podrán ser canceladas mediante oficio expreso de autorización por parte del **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas. La Institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

DÉCIMA SEXTA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN.- La **"CONTRATISTA"**, no podrá ceder en ningún caso, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato para la realización de la obra a otras personas físicas o morales, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, tal como lo indica el artículo 12.40 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Tampoco podrá la **"CONTRATISTA"** subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, salvo en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 12.39 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado por los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 230, 231 y 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

El "**MUNICIPIO**", por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para tales efectos el procedimiento de recepción se sujetará a lo siguiente:

1.- Tratándose de **recepción total**, ambas partes dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes en los que se hubiera constatado la terminación de los trabajos realizados, suscribirán una acta que deberá levantar el "**MUNICIPIO**", en la que conste este hecho, misma que contendrá como mínimo los requisitos a que se refiere el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- Tratándose de **recepción parcial**, previo acuerdo entre ambas partes y en atención a las características de las obras materia del presente contrato y en virtud de que a juicio del "**MUNICIPIO**", existan fracciones de la misma que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas utilizables, se podrán efectuar recepciones parciales de conformidad con lo que estipula el artículo 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DE LA "CONTRATISTA". La "**CONTRATISTA**" manifiesta que previamente al inicio de los trabajos, ha designado por escrito y establecido en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción, quien deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y el cual, está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos y cumplimiento del presente contrato, aún las de carácter personal, cubriendo con el perfil requerido y tiene poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El "**MUNICIPIO**" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y la "**CONTRATISTA**" tendrá la obligación de nombrar a otro(s) que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la convocatoria.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LA "CONTRATISTA". La "**CONTRATISTA**" será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, accesibilidad, seguridad, higiene, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el "**MUNICIPIO**". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la "**CONTRATISTA**", que podrá ser reclamada por el "**MUNICIPIO**" por la vía judicial correspondiente.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

Igualmente, la **"CONTRATISTA"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas.

Asimismo la **"CONTRATISTA"**, se obliga solidariamente en la ejecución, estimación, ejercicio y devengo oportuno de los recursos asignados a la Obra Pública materia de este contrato, en virtud de lo cual, si el **"MUNICIPIO"** tuviere que devolver los recursos por causa de no haberlos erogado en los tiempos señalados por los Lineamientos, Reglas de Operación o Normatividad aplicable a consecuencia de la falta de seguimiento, atención y cumplimiento de este acuerdo de voluntades por parte de la **"CONTRATISTA"**, esta libera de cualquier responsabilidad al **"MUNICIPIO"**, respecto del pago de gastos no recuperables o cualquier otro concepto. En caso de que los recursos que hayan que reintegrarse por no haberse ejercido o refrendado, ya hayan sido entregados a la **"CONTRATISTA"**, esta los devolverá al **"MUNICIPIO"** para que este realice el trámite administrativo que proceda.

La **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad, normas oficiales mexicanas y en las especificaciones contenidas en los conceptos de obra, mismos que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso, se harán efectivas las penas convencionales y/o garantías otorgadas por la **"CONTRATISTA"** según corresponda, hasta por el monto total de las mismas y al monto que resulte en exceso, lo anterior de acuerdo a lo que estipula el artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La **"CONTRATISTA"** será responsable tanto del desempeño de su superintendente comisionado para proporcionar los trabajos de obra objeto de este contrato, como por todos los daños, pérdidas y perjuicios que dicho personal provoque por irresponsabilidad, negligencia o impericia en el desarrollo de los trabajos, manejo de los bienes, materiales, herramientas, maquinaria y equipos o los agentes químicos o gases. El **"MUNICIPIO"** no asume ninguna responsabilidad civil, laboral, de riesgo profesional o de seguridad social respecto de dicho personal; y se compromete a sacar a salvo al **"MUNICIPIO"** en caso de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos, si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por la **"CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA. El **"MUNICIPIO"** establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la misma, la cual recaerá en el servidor público designado por escrito por el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, quien fungirá como su representante ante la **"CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia,



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la **"CONTRATISTA"**, la residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

El **"MUNICIPIO"** a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la obra objeto del contrato y dar a la **"CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE MONTO Y PLAZO.- Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de ambas partes, el **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, dentro de su presupuesto autorizado, podrá reconocer incrementos o requerir deducciones en monto e incluso en plazo, justificando su determinación con un dictamen técnico, con fundamento en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 119, 187, 188, 189, 190 y 192 de su Reglamento.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- La **"CONTRATISTA"** como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos de la obra pública materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo que la **"CONTRATISTA"** además de responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, se obliga a sacar en paz y a salvo al **"MUNICIPIO"** de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo; además en ningún momento se le deberá considerar al **"MUNICIPIO"** como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- La **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar al **"MUNICIPIO"**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada hasta por el monto total de la misma, lo anterior de acuerdo a lo que estipula el artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, la **"CONTRATISTA"**, será corresponsable directo de las observaciones administrativas derivadas de los procedimientos de fiscalización realizados por los diferentes entes fiscalizadores



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIYOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

internos y externos; y el importe resarcitorio de las mismas, será responsabilidad de quien ejecutó los trabajos, en este caso la **"CONTRATISTA"**.

De igual forma la **"CONTRATISTA"** se hace responsable de las violaciones a derechos de propiedad intelectual o industrial, debiendo sacar en paz y a salvo al **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.- El **"MUNICIPIO"** y la **"CONTRATISTA"**, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **"CONTRATISTA"** en lo relativo al programa de ejecución de obra o de la calidad de los trabajos ejecutados, la aplicación de las siguientes penas convencionales:

El **"MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por la **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de trabajo aprobado; para lo cual, el **"MUNICIPIO"** comparará periódicamente contra el programa general de ejecución de los trabajos, el avance y calidad de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el **"MUNICIPIO"** procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión, dichas retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, el **"MUNICIPIO"** reintegrará a la **"CONTRATISTA"** el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del municipio, a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo de la **"CONTRATISTA"**.

Si la **"CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de obra, el **"MUNICIPIO"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de la obra pendiente de ejecutar por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su terminación, dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a la **"CONTRATISTA"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del **"MUNICIPIO"** no se atribuya a culpa de la **"CONTRATISTA"**.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Esta pena convencional económica se podrá hacer efectiva por parte del **"MUNICIPIO"**, independientemente de que decida exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de rescisión por causas imputables a la **"CONTRATISTA"**, se hará valer la pena convencional económica pactada en esta cláusula, la cual es independiente de las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, según correspondan, ya que son exigibles separadamente.

Para el caso de que el **"MUNICIPIO"** a través del residente o supervisor de obra detecten trabajos mal ejecutados, de mala calidad o con materiales distintos a los previstos en el catálogo de conceptos, dicha situación se hará constar en la Bitácora de obra, quedando la **"CONTRATISTA"** obligado a repararlos en un plazo máximo de quince días naturales, de lo contrario, se le aplicará a la **"CONTRATISTA"** una retención del 50% de los trabajos mal ejecutados, misma que tendrá el carácter de definitiva si en el plazo concedido por el residente o supervisor de obra para ello, no realiza las reparaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA. El **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, tiene la facultad de suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de construcción de la obra pública objeto del presente contrato por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o por disposición expresa del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en el estado en que se encuentre la obra pública, para lo cual, bastará que dé un aviso por escrito a la **"CONTRATISTA"**.

Tratándose de una suspensión temporal el **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, le informará por escrito a la **"CONTRATISTA"** determinando la temporalidad de dicha suspensión, concediéndole la ampliación del plazo que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

Cuando la suspensión ordenada por el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, sea total o definitiva, quedará cancelado este contrato.

En el caso de que el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, ordene la suspensión definitiva de los trabajos de la Obra Pública por causas no imputables a la **"CONTRATISTA"**, le cubrirá a éste las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de suspensión, tomando como base para ello los precios unitarios fijados en el presente contrato. Además de cubrirse los trabajos ejecutados por la **"CONTRATISTA"** también se le pagarán los



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIYOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

daños que se le causen con motivo de dicha suspensión, esto es, los gastos no recuperables que hubiere realizado hasta la fecha de la misma, previo estudio y aprobación que sobre este particular formule el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas.

El **"MUNICIPIO"** podrá en forma administrativa, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión; exista causa o causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio o bien, concurren otras razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 12.53 del Código Administrativo para el Estado de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Por causas justificadas el **"MUNICIPIO"** podrá terminar anticipadamente los trabajos contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 199 de su Reglamento. Cuando sea el caso, el cálculo de los gastos no recuperables que se consideren se realizará de acuerdo al artículo 201 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En tal sentido ambas partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada sin responsabilidad u obligación de pago de ninguna especie para ninguna de las partes, en el caso de que los recursos a emplear en la ejecución de la obra materia del presente acuerdo de voluntades, no sean radicados o ministrados por parte del Gobierno del Estado de México o la Tesorería Municipal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **"MUNICIPIO"** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato en los términos que marca la fracción I del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, principalmente tratándose de incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos o con defectos en materiales y/o mano de obra que sean detectados y no sean corregidos por la contratista durante y después de la ejecución de los trabajos, en cuyo caso el **"MUNICIPIO"**, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva implementará el procedimiento correspondiente y se lo notificará a la **"CONTRATISTA"**.

Cuando el **"MUNICIPIO"** rescinda el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de incumplimiento por parte de la **"CONTRATISTA"** a las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **"MUNICIPIO"** deberá comunicárselo a fin de que la **"CONTRATISTA"** en un plazo de 15 (quince) días naturales exponga al respecto lo que a su derecho convenga.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

Si transcurrido este plazo, la **"CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **"MUNICIPIO"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, es decir, que podrá exigirle a la **"CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, o bien, notificarle su decisión de rescindir administrativamente el contrato, notificación que también el **"MUNICIPIO"**, deberá comunicar a la Secretaría del Ramo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución. Independientemente de que se le aplique a la **"CONTRATISTA"** las penas convencionales por su incumplimiento, conforme lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Asimismo la **"CONTRATISTA"** deberá restituir al **"MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la resolución correspondiente, el saldo del anticipo pendiente por amortizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.44 fracción VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El **"MUNICIPIO"** y la **"CONTRATISTA"** convienen, en que serán causales de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, las establecidas en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuando la **"CONTRATISTA"**:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a ella;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la contratante;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del **"MUNICIPIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Si es declarada en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**;
- VII. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**;
- VIII. No proporcione las facilidades y datos necesarios al **"MUNICIPIO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

- IX. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- X. Siendo extranjero; invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
- XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.
- XII. Incumplir con el Protocolo de Seguridad e Higiene a que se hace referencia en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y VOLÚMENES EXCEDENTES.- La **"CONTRATISTA"**, se obliga a presentar al **"MUNICIPIO"**, sus análisis de precios unitarios, para obras extraordinarias y excedentes, previamente a la iniciación de ellas. El **"MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas revisará los análisis de precios extraordinarios, en un plazo no mayor de 10 días naturales, conforme al artículo 161 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que el **"MUNICIPIO"** acepte la propuesta, establecerá en su escrito de aceptación el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria y equipo; el personal a utilizar; las reglas para la ejecución y el pago de los trabajos; y la designación de la persona que se encargará de la verificación de los insumos y consumos y de los avances.

La **"CONTRATANTE"** faculta a la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, conforme al artículo 158 Párrafo Segundo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. El **"MUNICIPIO"** y la **"CONTRATISTA"**, Resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el procedimiento siguiente:

El responsable de la ejecución de los trabajos procurará, por los medios a su alcance dar solución al problema presentado por la **"CONTRATISTA"**, apegándose estrictamente a lo establecido en la legislación, normatividad y lo convenido en el contrato respectivo, sometiéndose al siguiente procedimiento:

1.- La **"CONTRATISTA"** solicitará al **"MUNICIPIO"** mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y la residencia de la obra o la supervisión externa, cuando sea el caso, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición presentándola dentro de los cinco días naturales siguientes al que hayan ocurrido.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

- 2.- El "**MUNICIPIO**", ordenará se realice una investigación dentro de los tres días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, a fin de emitir una solución que de término al problema planteado.
- 3.- El "**MUNICIPIO**", al emitir su resolución, citará a la "**CONTRATISTA**" y a la residencia de obra y/o la supervisión externa para hacerla de su conocimiento dentro de los cinco días naturales siguientes a que se haya emitido esta.
- 4.- Durante la reunión convocada se hará del conocimiento de todos, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SEGURIDAD E HIGIENE. La "**CONTRATISTA**" se obliga a observar lo dispuesto en el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS O CONCESIONARIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE JURISDICCION LOCAL, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y ELÉCTRICA, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el cual se anexa al presente y forma parte integral del mismo, asumiendo la "**CONTRATISTA**" la responsabilidad de conocer, implementar y respetar lo dispuesto en dicho Protocolo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo en la obra contratada y contribuir a reducir los riesgos de que se presenten accidentes o eventualidades que pongan en riesgo la integridad física de las mujeres y hombres que trabajan para la "**CONTRATISTA**".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-LEGISLACIÓN.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás legislación aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a los Tribunales Competentes en el Estado de México, que ejerzan jurisdicción en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, por lo tanto la "**CONTRATISTA**" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle, por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


Enteradas ambas partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman al calce y al margen en cuatro tantos, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día 08 DE JULIO DE 2016.



FISMDF 2016

CONTRATO N° ATIZA-DIyOP-AD-FISMDF 2016-019/2016

POR EL "MUNICIPIO"



C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.



C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
En términos del artículo 91 Fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



C. JAIME ARTURO RAMÍREZ CABELLO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.



Vo. Bo.
C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL

POR LA "CONTRATISTA"



C. CLARA XIMENA FERNÁNDEZ REBOLLEDO.
ADMINISTRADORA ÚNICA DE KAHAKBAL, S.A. DE C.V.